



Desde que el Rey subió al Trono y gobierna felizmente estos Reynos, y los de Indias, há sido su principal objeto que en todos se guarden religiosamente las Leyes, Cédulas, y R. Ordenes, que se han promulgado en varios tiempos y se promulgan incessantemente con el Santo fin que se administra Justicia por sus Tribunales inferiores y superiores, dando á cada uno lo que le corresponde, premiando á los buenos, y castigando á los malos, sobre cuyos exes estriba su delicada conciencia, la felicidad, y la tranquilidad pública.

Por desgracia se contraviene á todo en la Audiencia de Caracas, pues su poniendo el Fiscal D. ⁿ Josef Gutierrez al Rívano inobediencia á las Leyes, y falta de administración de Justicia, há substituido las vanas disputas que manifiestan las adjuntas representaciones dirigidas al Rey, al Ministerio, y al Consejo, p.^r el Presidente, p.^r la Audiencia, y p.^r el citado Fiscal; y deseando su Mag.^d



atajar prontamente los males que pueden resultar de semejantes contravenciones, en caso de ser ciertas, se ha dignado resolver con precedente dictamen de dicho Supremo Tribunal, que se remitan á V.E. como lo executo, con la instruccion, que tambien en compañía rubricada de mi mano, para que nombrando un oidor, ó Alcalde de esa Audiencia de Mexico, de acreditada probidad y literatura, y un Escrivano Receptor de su confianza y de habilidad, pare inmediatamente á Canacas, y visite á los Ministros de aquella Audiencia, incluso el Decano D.^{no} Antonio Lopez Quintana, sin embargo de hallarse promovido á Regente de la S.^{ta} Fe, practicando lo mismo con los subalternos, sin comprehender al Presidente D.^{no} Manuel de Guibara Basconcelos, de cuya conducta, se halla el Rey satisfecho: haga salir luego al Fiscal Ribero, confinándolo á Puerto Cabello interin duxare la visita, y hasta la resolucion de S.M., despachando entretanto la Fiscalia civil y criminal, el de R.^{ta} Hacienda: separe de la Asencia Fiscal, al que huviere nombrado Ribero, y reintegre á los anteriores: proceda ala averiguacion de la conducta, porte, manejo, y aptitud de dicho Fiscal y de todos

120

los Ministros y Subalternos, haciendoles culpa y cargo de lo que resulte, asi sobre las ocurrencias con Rivero, como sobre lo que este ha representado, y sobre lo demas que resulte oiendo les sus descargos por un medio instructivo, consultando la providencia que diere, y estimare justa: y exerza en el interin las funciones de Decano Regente con voz y voto en todos los asuntos que corresponden a este empleo; sin mezclarse en cosa alguna relativa al Presidente, como vá inquirido p.^a estar S.M. satisfecho de su conducta, actividad, y justificado modo de proceder.

De R.^a orden lo participo a V.E. p.^a su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y espere S.M., que concurre con todos los auxilios, y providencias necesarias, y precisas a la mas pronta salida del Juez Comisionado, avisando el nombramiento p.^a su R.^a noticia. Dios guarde a V.E. m. s. a. Fran.
Juez 20 de Mayo de 1804.

Jose An. C. M. L.

P

5. *Sancti Spiritus* Nueva España



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'C. de...']

